



ACUERDO GENERAL 32/2013 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL CUAL SE PREVÉ CONVENIO O ACUERDO DE COLABORACIÓN CON LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS O SU DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS, COMUNIDADES Y PUEBLOS ÍNDIGENAS Y PROPORCIONAR INTÉRPRETES EN LENGUAS INDIGENAS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, el Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales. Es el encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, con excepción del Tribunal.

SEGUNDO. El artículo 52, fracciones XIV y XXII, de la citada Ley Orgánica, otorgan al Consejo de la Judicatura del Estado, la facultad de expedir todos aquellos acuerdos generales que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial y la facultad de establecer la normatividad y criterios tendientes a modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y los procedimientos administrativos internos.

TERCERO. El artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Así, la plena vigencia de los derechos reconocidos a todas las personas, comunidades y pueblos indígenas por la legislación nacional, local e internacional, requiere de acciones afirmativas que amplíen sus posibilidades de acceso a la jurisdicción del Estado y una visión pluralista que garantice derechos colectivos como una forma de preservar la diversidad cultural del país, al cual contribuye en gran medida, la pluriculturalidad del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al estar constituido por quinientos setenta municipios ubicados en siete regiones geográficas (Mixteca, Costa, Valles Centrales, Cañada, Sierra, Istmo y la Cuenca del Papaloapam) donde habitan grupos étnicos como los Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Náhuatl, Triquis, Zapotecos y Zoques, así como

reagrupamientos étnicos y culturales como son los Tacuates y la población afro-mexicana.

Por ende, la labor jurisdiccional en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, reconocidos por los artículos 1º, 2º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e instrumentos internacionales, ratificados por el Estado Mexicano, conllevan a garantizar, entre otros derechos, el acceso a una justicia pronta, expedita e imparcial, no sólo como servicio público sino como garantía de convivencia armónica y de desarrollo social.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el "Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas"¹, que contiene una serie de normas, principios y prácticas, que de acuerdo con los instrumentos internacionales deben ser observados en cualquier momento del proceso de justicia.

En materia indígena, la Constitución Federal indica dos aspectos para el respeto de los derechos indígenas: la aplicación de sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de conflictos al interior de sus comunidades indígenas y el acceso pleno a la jurisdicción del Estado. El primer aspecto, se refiere al reconocimiento de la validez y la eficacia de la aplicación de los sistemas normativos internos de los pueblos indígenas, como parte de su libre determinación en el marco constitucional de autonomía. El segundo, es el relativo a garantizar los derechos en los procedimientos legales en condiciones de igualdad frente a la ley.

Así, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas tendientes al desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; aunado a que en el ámbito de su competencia, la Comisión, puede establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos y comunidades indígenas.²

¹ Primera Edición: 2013. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

² El Artículo 2, fracciones tercera, cuarta y vigésima cuarta, de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, prevén: "*La Comisión tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo que tendrá las siguientes funciones:*
III. Realizar tareas de colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las cuales deberán consultar a la Comisión en las políticas y acciones vinculadas con el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas; de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios; de interlocución con los pueblos y comunidades indígenas, y de concertación con los sectores social y privado;

En nuestro país, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, tiene implementado el Sistema de Radiodifusoras Culturales Indigenistas, que comprende veinte radiodifusoras, que transmiten en las bandas de amplitud modulada y frecuencia modulada; las cuales han transmitido y difundido la lengua, cultura y tradiciones de las personas, comunidades y pueblos indígenas; asumiendo la Comisión Nacional, el compromiso de respeto a la diversidad y a la pluralidad de la nación, así como el reconocimiento pleno de que los pueblos indígenas de hoy forman parte de la historia pasada, del presente y del devenir de nuestro país.

Hoy, cerca del 75% del personal que labora en las radios es indígena y la calidad de su trabajo es reconocida por innumerables instituciones que acuden a sus instalaciones, cada vez más, para la difusión de mensajes de interés para la población; las emisoras, transmiten en treinta y un lenguas indígenas, en cumplimiento al derecho de los pueblos indígenas a ser informados en su propio idioma.³

De ahí, la necesidad de contar con la colaboración de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, ya que resulta ser el medio idóneo, a través del Sistema de Radiodifusoras Culturales Indigenistas,⁴ para lograr la promoción, respeto y difusión de los derechos humanos de las personas, comunidades y pueblos indígenas, contribuyendo en gran medida al

IV. Proponer y promover las medidas que se requieran para el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado B del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XIV. Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos y comunidades indígenas”;

³ http://www.cdi.gob.mx/index.php?option=com_content&task=view&id=180&Itemid=44

⁴ Sistema de Radiodifusoras Culturales Indigenistas

Estado	Población	Identificación	Frecuencia	Lenguas
Baja California	San Quintín	XEQIN La Voz del Valle	1160-AM	Mixteco, triqui, zapoteco y español
Campeche	San Antonio	XEXPUJ La Voz del Corazón de la Selva	700-AM	Chol, maya y español
Chiapas	Copainalá	XECOPA La Voz de los Vientos	1210-AM	Zoque, tzotzil y español
Chiapas	Las Margaritas	XEVFS La Voz de la Frontera Sur	1030-AM	Tojolab'al, tseltal, tsotsil, mam, popti y español
Chihuahua	Guachochi	XETAR La Voz de la Sierra Tarahumara	870-AM	Tarahumara, tepehuano y español
Guerrero	Atlamajac	XEZV La Voz de la Montaña	800-AM	Náhuatl, mixteco, tlapaneco y español
Hidalgo	Cardonal	XECARH La Voz del Pueblo Hñáhñú	1480-AM	Hñáhñú, náhuatl, y español.
Michoacán	Cherán	XEPUR La Voz de los P'urhepechas	830-AM	Purépecha y español.
Michoacán	El Malacate	XETUMI La Voz de la Sierra Oriente	1010-AM	Mazahua, otomí y español
Nayarit	Jesús María	XEJMN La Voz de los Cuatro Pueblos	750-AM	n.d.
Oaxaca	Guelatao de Juárez	XEGLO La Voz de la Sierra Juárez	780-AM	Zapoteco, mixe, chinanteco y español
Oaxaca	San Lucas Ojitlán	XEOJN La Voz de la Chinantla	950-AM	Mazateco, cuicateco, chinanteco y español
Oaxaca	Santa María Asunción Tlaxiaco	XETLA La Voz de la Mixteca	930-AM	Mixteco, triqui y español
Oaxaca	Santiago Jamiltepec	XEJAM La Voz de la Costa Chica	1260-AM	Mixteco, amuzgo, chatino y español
Puebla	Cuetzalán de Progreso	XECTZ La Voz de la Sierra Norte	1350-AM	Náhuatl, totonaco y español
Quintana Roo	Felipe Carrillo Puerto	XENKA La Voz del Gran Pueblo	1030-AM	Maya y español
San Luis Potosí	Tancanhuitz de Santos	XEANT La Voz de las Huastecas	770-AM	Náhuatl, pame, teének y español
Sonora	Etchojoa	XEETCH La Voz de los Tres Ríos	700-AM	Mayo, yaqui, guarijio y español
Veracruz	Tepetitlanapa	XEZON La Voz de la Sierra de Zongolica	1360-AM	Náhuatl y español
Yucatán	Peto	XEPET La Voz de los Mayas	730-AM	Maya y español
Radiodifusoras experimentales de baja potencia				
Michoacán	Huecorio	XHHUE ^{1/}	90.7-FM	n.d.
Michoacán	Tingambato	XHTIN ^{1/}	90.7-FM	n.d.
Michoacán	Zacan	XHZAN ^{1/}	90.7-FM	n.d.
Yucatán	Chemax	XHCHX	90.5-FM	Maya y español
Yucatán	Samahil	XHSMH	95.9-FM	Maya y español
Yucatán	San Antonio Zozzil	XHSAZ	91.5-FM	Maya y español
Yucatán	Yaxcopoil	XHYAX	96.5-FM	Maya y español

Fuentes:

Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas:

"Sistema de Radiodifusoras Culturales Indigenistas", disponible en: <http://www.docstoc.com/docs/3178503/Comisi%C3%B3n-Nacional-para-el-Desarrollo-de-los-Pueblos-Ind%C3%ADgenas-Sistema>.

"Sistema de Radiodifusoras Culturales Indigenistas", disponible en: <http://ecos.cdi.gob.mx/>.

Comisión Federal de Telecomunicaciones: "Infraestructura", disponible en: http://www.cofetel.gob.mx/wb/Cofetel_2008/Cofe_infraestructura, a junio de 2010.

reconocimiento de la diversidad de los pueblos, a la pluriculturalidad y al fortalecimiento de las lenguas indígenas.

Aunado a que las estaciones de radio, específicamente del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tienen la confianza de sus radioescuchas al asumir el firme compromiso de difusión de sus derechos.

CUARTO. De acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “*el juzgador debe indagar cuáles son las costumbres y especificidades de la comunidad a la que se vincula que han podido influir en el desarrollo de los hechos enjuiciados, la materialización de los elementos objetivos o subjetivos del tipo, los aspectos de los que depende la culpabilidad del acusado, etcétera*”⁵; asimismo el estándar de derecho internacional señala que durante el proceso toda persona acusada de un delito, y en particular los indígenas, tienen derecho en plena igualdad y como garantía mínima, a ser asistidos gratuitamente por el traductor o interprete si no comprenden o no hablan el idioma del juzgado.⁶

A nivel local, los gobiernos de los estados, deberán coordinarse con las delegaciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, quienes cuentan con listados de peritos intérpretes que pueden auxiliar a los juzgadores locales.⁷

En este sentido, para que la justicia sea cultural y materialmente accesible a las personas, comunidades y pueblos indígenas, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se debe proveer de intérpretes que conozcan su lengua y cultura.

En consecuencia con apoyo en las disposiciones constitucionales, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, expide el siguiente

ACUERDO

TITULO ÚNICO

De la colaboración con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

Capítulo Primero

Disposiciones generales

Artículo 1. Las disposiciones de este acuerdo general tienen por objeto, celebrar convenio o acuerdo de colaboración con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas o su Delegación en el Estado de Oaxaca, a efecto de realizar la promoción y difusión de los derechos humanos de las personas, comunidades y pueblos indígenas, y proporcionar a los juzgadores y autoridades administrativas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, peritos

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época, Tomo XXX, Tesis Aislada: 1ª. CCXI/2009, registro IUS, 165700, p.290

⁶ Artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; artículos 14.3.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

⁷ Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, SCJN. Pág. 32

intérpretes, a efecto de garantizar el acceso a la justicia, a la luz de los artículos 1º, 2º, 17 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Boletín Judicial y la página electrónica del Consejo.

Dado en el Salón de Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, cuatro de julio de dos mil trece.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA. -----

-----CERTIFICA: -----

QUE EL PRESENTE ACUERDO GENERAL 32/2013 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL CUAL SE PREVÉ CONVENIO O ACUERDO DE COLABORACIÓN CON LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS O SU DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE OAXACA, PARA DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS, COMUNIDADES Y PUEBLOS ÍNDIGENAS Y PROPORCIONAR INTÉRPRETES EN LENGUAS INDIGENAS, FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE CUATRO DE JULIO DE DOS MIL TRECE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS: PRESIDENTE ALFREDO RODRIGO LAGUNAS RIVERA, JOSÉ LUIS REYES HERNÁNDEZ, VIOLETA MARGARITA SARMIENTO SANGINÉS, ELSA ANGÉLICA ALEJO TORRES Y JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ. CINCO RUBRICAS. DOY FE. CONSTE.



**ATENTAMENTE.
SÚFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL SECRETARIO EJECUTIVO**

LIC. CÉSAR MARTÍN CERVANTES HERNÁNDEZ.